NUEVO PRIMER INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica la ley Nº 18.216, con el fin de establecer que la medida alternativa de reclusión nocturna no podrá tenerse por cumplida si no lo ha sido efectivamente.

BOLETÍN Nº 6.073-07.

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de informaros, en el trámite de nuevo primer informe, sobre el proyecto de ley de la suma, en primer trámite constitucional.

El proyecto que modifica la ley Nº 18.216, con el fin de establecer que la medida alternativa de reclusión nocturna no podrá tenerse por cumplida si no lo ha sido efectivamente, boletín Nº 6.073-07, tuvo su origen en una moción de los Honorables Senadores señores Allamand, Chadwick, Espina, García y Larraín.

A la sesión en que se discutió el tema asistieron, además de los miembros de la Comisión, los analistas de la Biblioteca del Congreso Nacional señora Alejandra Voigh y señor Juan Pablo Cavada.

- - -

OBJETIVO DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN

Fortalecer el cumplimiento de las normas de la ley N° 18.216, que establece medidas alternativas a las penas privativas o restrictivas de libertad, para lo cual se propone modificar su artículo 28, a fin de establecer, explícitamente, que para tener por cumplida la pena privativa o restrictiva de libertad inicialmente impuesta deberán haberse cumplido efectivamente las medidas alternativas establecidas por dicha ley.

- - -

DISCUSIÓN DE LA COMISIÓN SOBRE PROYECTOS RELACIONADOS

El proyecto signado con el boletín Nº 6.073-07 fue informado por esta Comisión el 27 de abril de 2009, y la Sala del Senado, al analizar dicho informe en sesión de 5 de mayo de 2009, decidió devolver el proyecto a la Comisión para un nuevo primer informe que analice otras iniciativas que tratan la misma materia. En la Secretaría de la Comisión están pendientes los siguientes proyectos que modifican, en distintas formas, la ley Nº 18.216, que establece medidas que indica como alternativas a las penas privativas o restrictivas de libertad:

1.- Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, sobre exclusión de diversos delitos de los beneficios alternativos a las penas privativas o restrictivas de libertad, boletín Nº 4.343-07, iniciado por moción de los Honorables Senadores señora Matthei y señores Coloma, Longueira, Orpis y Pérez, presentada el 12 de julio de 2006;

2..- Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica la ley Nº 18.216, con el fin de incluir los trabajos comunitarios entre las medidas alternativas a las penas privativas o restrictivas de libertad, boletín Nº 5.593-07, iniciado por moción del Honorable Senador señor Horvath, presentada el 18 de diciembre de 2007;

3.- Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica la ley Nº 18.216, en lo relativo al beneficio de reclusión nocturna, boletín Nº 5.798-07, iniciado por moción del Honorable Senador señor Orpis, presentada el 8 de abril de 2008;

4.- Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, sobre cumplimiento de las medidas alternativas a las penas privativas o restrictivas de libertad, establecidas en la ley Nº 18.216, boletín Nº 5.813-07, iniciado por moción del Honorable Senador señor Orpis, presentada el 9 de abril de 2008;

5.- Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que establece una forma alternativa de cumplimiento del beneficio de la reclusión nocturna, boletín Nº 5.814, iniciado por moción presentada por el Honorable Senador señor Vásquez, presentada el 9 de abril de 2008;

6.- Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica la ley Nº 18.216, con el fin de establecer que la medida alternativa de reclusión nocturna no podrá tenerse por cumplida si no lo ha sido efectivamente, boletín Nº 6.073-07, iniciado por moción de los Honorables Senadores señores Allamand, Chadwick, Espina, García y Larraín, presentada el 3 de septiembre de 2008, y

7.- Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica las normas sobre reclusión nocturna para las mujeres que se encuentran en las condiciones que indica, boletín Nº 6.513-07, iniciado por moción del Honorable Senador señor Horvath, presentada el 12 de mayo de 2009.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Sala, la Comisión analizó el contenido de cada uno de los proyectos anteriormente identificados, teniendo a la vista lo señalado por el Ministro de Justicia en la discusión del primer informe de la Comisión, despachado el 27 de abril del año en curso, quien informó que el Ejecutivo, en el mes de marzo de 2008, presentó a trámite legislativo, en la Cámara de Diputados, un Mensaje que modifica en forma orgánica la ley N° 18.216, incluyéndose en esa iniciativa la

enmienda propuesta por la Moción en análisis. El referido Mensaje dio lugar al Boletín N° 5.838-07.

En esa oportunidad, el Secretario de Estado sugirió que cuando aquella iniciativa llegue al Senado en segundo trámite, se analicen con una perspectiva más global las diversas enmiendas que plantean las mociones antes señaladas, postergando para esa oportunidad su resolución, pues, si bien el texto del proyecto del Mensaje recibió observaciones críticas de algunos centros de estudio, el trabajo de la Comisión de la Cámara de Diputados, encargada de estudiar esa iniciativa, ha avanzado en un espíritu de amplio consenso.

En tal consideración la Comisión decidió suspender el estudio de las mociones signadas con los números 1, 2, 3, 5, y 7, para esperar que el proyecto genérico iniciado por mensaje de Su Excelencia la señora Presidente de la República y en actual tramitación en la Cámara de Diputados, llegue en segundo trámite al Senado, ocasión en que las ideas contenidas en esas mociones serán discutidas conjuntamente con el proyecto del Ejecutivo.

Con todo, y tal como se acordó en el informe anterior, la Comisión reiteró su parecer en el sentido que existe un problema específico que requiere urgente solución, consistente en que sujetos condenados a penas restrictivas o privativas de libertad, que en la sentencia son beneficiados por alguna medida alternativa que no cumplen en la práctica, una vez transcurrido el plazo de la condena se entiende su pena cumplida, en virtud del artículo 28 de la ley, aunque ello no sea efectivo. Para evitar esta injusta situación, la Comisión propuso modificar, en el informe anterior, la citada disposición para establecer que sólo el cumplimiento efectivo de la medida alternativa dispuesta en la sentencia da por cumplida la pena privativa o restrictiva de libertad conmutada.

Asimismo, vuestra Comisión tuvo en especial consideración que las ideas matrices de los proyectos sobre cumplimiento de las medidas alternativas a las penas privativas o restrictivas de libertad, establecidos en la ley Nº 18.216, correspondiente al boletín Nº 5.813-07, del Honorable Senador señor Orpis, y la del que modifica la ley Nº 18.216, con el fin de establecer que la medida alternativa de reclusión nocturna no podrá tenerse por cumplida si no lo ha sido efectivamente, correspondiente al boletín Nº 6.073-07, de los Honorables Senadores señores Allamand, Chadwick, Espina, García y Larraín, coinciden con el propósito antes enunciado, que se encuentran en similar trámite constitucional, y que ninguno de los proyectos materia de este informe tiene urgencia para su discusión y despacho.

En razón de lo anterior, y considerando que de los proyectos antes citado sólo fue discutido y aprobado por la Comisión el signado con el boletín Nº 6.073-07, vuestra Comisión acordó aprobar en general y en particular el proyecto signado con el boletín Nº 5.813-07 y solicitar a la Sala del Senado que los dos proyectos sean refundidos, teniendo como su texto el aprobado por la Comisión en su primer informe.

Cabe destacar que, de aprobar la Sala la solicitud de la Comisión en el sentido de refundir ambas iniciativas, el texto consta de un artículo único, por lo cual, y de acuerdo a lo prescrito por el artículo 127 del Reglamento del Senado, se acordó efectuar y proponer a la sala su discusión en general y en particular a la vez.

- Esta proposición fue acordada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Chadwick, Espina y Gómez.

- - -

En mérito de las consideraciones precedentemente expuestas, vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de proponeros refundir esta iniciativa con el proyecto de ley, iniciado en Moción del Honorable Senador señor Orpis, sobre cumplimiento de las medidas alternativas a las penas privativas o restrictivas de libertad, establecidos en la ley Nº 18.216, correspondiente al boletín Nº 5.813-07, y aprobarlos, en general y en particular, con el siguiente texto:

PROYECTO DE LEY

“Artículo único.- Sustitúyese el artículo 28 de la ley N° 18.216, por el siguiente:

"Artículo 28.- Sólo cumplidas efectivamente las medidas alternativas que establece esta ley, se tendrá por cumplida la pena privativa o restrictiva de libertad inicialmente impuesta.”.”.

- - -

Acordado en sesión de fecha 16 de junio de 2009, con asistencia de los Honorables Senadores señores Alberto Espina Otero (Presidente), José Antonio Gómez Urrutia, y Andrés Chadwick Piñera.

Valparaíso, 30 de junio de 2009.

JUAN PABLO DURÁN GONZÁLEZ
Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

PROYECTOS DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA LEY Nº 18.216, CON EL FIN DE ESTABLECER QUE LA MEDIDA ALTERNATIVA DE RECLUSIÓN NOCTURNA NO PODRÁ TENERSE POR CUMPLIDA SI NO LO HA SIDO EFECTIVAMENTE, Y SOBRE CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS ALTERNATIVAS A LAS PENAS PRIVATIVAS O RESTRICTIVAS DE LIBERTAD, ESTABLECIDOS EN LA LEY Nº 18.216.

BOLETINES N^{OS} 6.073-07 Y 5.813-07

I. PRINCIPAL OBJETIVO DE LOS PROYECTOS DISCUTIDOS POR LA COMISIÓN: Exigir el cumplimiento efectivo de las medidas alternativas establecidas en la ley N° 18.216, para tener por cumplidas las penas privativas o restrictivas de libertad inicialmente impuestas.

II. ACUERDOS: el acuerdo de refundir las iniciativas y el proyecto fue aprobado en general y en particular (unanimidad 3 x 0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: el proyecto consta de un artículo único.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: No hay.

V. URGENCIA: no hay.

VI. INICIATIVA: Moción del Honorable Senador señor Orpis, y moción de los Honorables Senadores señores Espina, Chadwick, García y Larraín.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: primero.

VIII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 9 de abril y 3 de septiembre de 2008, respectivamente.

IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO: nuevo primer informe.

X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: Ley N° 18.216, que establece medidas que indica como alternativas a las penas privativas o restrictivas de libertad y deroga disposiciones que señala.

Valparaíso, 30 de junio de 2009.

JUAN PABLO DURÁN GONZÁLEZ
Secretario